

dados, solidariamente, a que abonen al actor referida cantidad, e intereses legales, los que respecto a la aseguradora demandada serán los del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguros en la forma establecida en el fundamento de derecho tercero de esta resolución; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas producidas en ambas instancias, debiendo abonar, cada parte, las causadas por ella y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con copia certificada de la misma.

Así, por esta nuestra sentencia, que no es susceptible de recurso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide el presente, sirviendo de notificación en forma al apelado no comparecido don Alberto Jueas Escudero.

Dado en Madrid, a 23 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.450/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 1 de Madrid.

Doy fe: Que en los autos que se mencionan aparecen los siguientes particulares:

Sentencia

En Madrid, a 29 de marzo de 2006.—En nombre de Su Majestad el Rey.

La ilustrísima señora doña Elena O'Connor Oliveros, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 1 de Madrid, vistos los autos de juicio de declarativo ordinario tramitados con el número 750 de 2004, seguidos a instancias de don Rafael Terrones Gómez, representado por la procuradora señora López García y asistido de letrado, contra don Carlos Rodríguez Prieto y don José Manuel Rodríguez Prieto, declarados en rebeldía.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora señora López García, en nombre y representación de don Rafael Terrones Gómez, contra don Carlos Rodríguez Prieto y don José Manuel Rodríguez Prieto, declaro haber lugar a la misma y, en su virtud, condeno a los demandados a elevar a público el contrato privado de 4 de marzo de 1997, debiendo comparecer ante el notario que designe la parte actora, y si no lo hicieren, se procederá a esa elevación a su costa. Todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se preparará por medio de escrito presentado ante este Juzga-

do en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe en Madrid.

Lo inserto y transcrito concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, y para que conste expido el presente, que firmo en Madrid a 10 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.349/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa Ortega Garrido, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 2 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de procedimiento ordinario seguido al número 716 de 2004, promovido por el procurador don Emilio García Guillén, en nombre y representación de "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", contra don Pablo García Moza y "Pagarmo, Sociedad Anónima", en el que se ha dictado sentencia de fecha 14 de octubre de 2005, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 208

En Madrid, a 14 de octubre de 2005.—Vistos por doña Cristina Fernández Gil, magistrada-juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario, sobre reclamación de cantidad, tramitados con el número 716 de 2004, a instancias de "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Emilio García Guillén y asistida por el letrado don Jerónimo Caravaca Cid, contra "Pagarmo, Sociedad Anónima", y don Pablo García Moza, declarados en rebeldía.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda promovida por "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Emilio García Guillén, y asistida por el letrado don Jerónimo Caravaca Cid, contra "Pagarmo, Sociedad Anónima", y don Pablo García Moza, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que paguen a la actora la cantidad de 104.088,72 euros, más los intereses pactados desde el día 29 de enero de 2003, y las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 18 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.276/09)

JUZGADO NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Juzgado de primera instancia número 11 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal número 1.617 de 2008, seguidos a instancias de comunidad de propietarios de la plaza de Mondariz, número 12, contra doña María Dolores Revilla González, en los que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo íntegramente la demanda formulada por la procuradora de los tribunales señora Moyano Núñez, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la plaza de Mondariz, número 12, contra doña María Dolores Revilla González, y en su mérito condeno a la demandada al pago de 2.999,13 euros, más intereses legales desde la fecha de la interposición judicial. Con expresa condena en costas a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Dolores Revilla González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 6 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.074/09)

JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gema Fernández Menéndez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal número 704 de 2008, seguidos ante este Juzgado a instancias de doña María Rodríguez Melguizo, contra doña Rocío Alexandra Filián Cruz, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia

Vistos por doña Lourdes Menéndez González-Palenzuela, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid, los autos de juicio verbal número 704 de 2008, seguidos a instancias de doña María Rodríguez Melguizo, representada por el procurador don José Antonio Sandín Fernández y asistida del letrado don Emilio Manuel Fernández Fernández, contra doña Rocío Alexandra Filián Cruz, declarada en situación procesal de rebeldía,

sobre acción de desahucio y reclamación de rentas adeudadas.

Fallo

1. Estimo íntegramente la demanda presentada por doña María Rodríguez Melguizo, contra doña Rocío Alexandra Filián Cruz, condenando a la demandada a pagar a la actora la suma de 17.250 euros, comprensiva de las rentas adeudadas hasta la fecha de esta sentencia, más las que sigan venciendo hasta el momento en que se produzca el desalojo del piso arrendado, a razón de 950 euros mensuales.

2. Condeno igualmente a la demandada al pago de los intereses de dicha suma en la forma prevista en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

3. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en fecha 1 de febrero de 2007, dando lugar al desahucio de la demandada de la vivienda sita en Madrid, calle Batalla de Belchite número 14, piso sexto H, que deberá desalojar y devolver a su propietaria, procediéndose en caso contrario a su lanzamiento en la fecha señalada del día 29 de septiembre de 2009, a las once cuarenta y cinco horas.

4. La parte demandada abonará las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Rocío Alexandra Filián Cruz, se extiende la presente.

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/9.072/09)

JUZGADO NÚMERO 41 DE MADRID

EDICTO

Doña Nieves Ugena Yustos, secretaria del Juzgado de primera instancia número 41 de Madrid.

Hace saber: En el procedimiento seguido en este Juzgado a instancias de “Administración General de Inmuebles, Sociedad Anónima”, contra don Faesal Menguar El Rhomari, en los autos número 1.512 de 2008 se ha dictado sentencia de fecha 27 de enero de 2009, cuyo fallo literal es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña María del Pilar Moyano Núñez, en nombre

y representación de la entidad “Administración General de Inmuebles, Sociedad Anónima”, contra don Faesal Menguar El Rhomari, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en julio de 2005, sobre la vivienda sita en la calle Espíritu Santo, número 21, primero D, con vuelta a la calle Tesoro, número 6, de Madrid, decretando el desahucio del demandado y, en consecuencia, condeno a este a dejar libre y a disposición de la actora la referida vivienda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá a su lanzamiento a su costa en la fecha señalada para ello en el auto de admisión a trámite de la demanda que ha dado origen al presente procedimiento. Todo ello son imposición de costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, contra la misma podrá interponerse recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Faesal Menguar El Rhomari, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 17 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/9.075/09)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado en el procedimiento ordinario número 1.012 de 2007, seguido en este Juzgado por don Heliodoro Alcaraz García de la Barrera, representado por la procuradora doña María Isabel Campillo García, contra “Grupo Inmobiliario Arcediano, Sociedad Limitada”, se le notifica la sentencia a “Grupo Inmobiliario Arcediano, Sociedad Limitada”, dado su ignorado paradero, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Heliodoro Alcaraz García de la Barrera representado por la procuradora doña María Isabel Campillo García, contra “Grupo Inmobiliario Arcediano, Sociedad Limitada”, debo declarar la resolución anticipada del contrato de préstamo participativo suscrito entre las partes el 1 de enero de 2005, condenando a la entidad demandada a devolver el principal prestado, ascendente a 90.151 euros, más los intereses pactados en la estipulación tercera del contrato, con expresa imposición de costas a la entidad demandada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este órgano judicial, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Grupo Inmobiliario Arcediano, Sociedad Limitada”, dado su paradero desconocido, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID,

que firmo en Madrid, a 3 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/8.783/09)

JUZGADO NÚMERO 57 DE MADRID

EDICTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento de ordinario número 1830 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia en fecha 28 de mayo de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 746 de 2009

En Madrid, a 28 de mayo de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Jiménez García, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 57 de los de esta villa, los presentes autos de juicio ordinario que con el número 1.830 de 2007 se han sustanciado en esta sede, y en los que han sido partes: de un lado, y como demandantes, don José María Casas Cámara, doña María del Carmen Casas Cámara, don Andrés Casas Cámara y doña Milagros Casas Cámara, representados por el procurador de los tribunales señor Ferrer Recuero y asistidos por el letrado señor Somavilla Ruiz, y, de otro lado, y como demandado, don Cándido Casas Muñoz, declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, se procede en nombre de Su Majestad el Rey a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho; y...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el procurador de los tribunales señor Ferrer Recuero, en nombre y representación de don José María Casas Cámara, doña María del Carmen Casas Cámara, don Andrés Casas Cámara y doña Milagros Casas Cámara, contra don Cándido Casas Muñoz, debo condenar y condeno a que dicho demandado abone a los actores la cantidad de 26.283 euros, que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición de las costas procesales a dicho demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes y dese cumplimiento de lo previsto en el número 4 del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse en el término de cinco días, ante este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, quedando testimoniada en las presentes actuaciones y tómesese oportuna nota en los libros de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, a cuya publicación en forma se procederá, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.